

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL MADRID

D. ALBERTO LUÍS MOYA ACEDO (31.837.131-W), vocal del Consejo de la Guardia Civil, ante V.E.;

EXPONE

PRIMERO.- El Real Decreto-Ley 20 de 2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, estableció entre estas medidas, una serie de recortes laborales y económicos a los funcionarios públicos.

SEGUNDO.- La misma norma informa de determinados extremos jurídicos. Entre ellos, el que la aplicación de las mismas para la Guardia Civil viene determinada en la Disposición adicional sexta, bajo la leyenda de “Adecuación para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil”. Adaptación al estatuto propio del Cuerpo, que de hecho se ha producido en determinados aspectos.

TERCERO.- Además, otros ajustes a otros diferentes cuerpos administrativos, también se han producido, al parecer, sin mayores problemas legales de aplicación.

CUARTO.- Entre los mismos, se encuentra la Circular número 1, de 14 de mayo, de la Dirección General de la Policía sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación, ya que en su punto 1.1, se recoge que, además del crédito vacacional ordinario, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía dispondrán de un día adicional de vacaciones por cada una de las condecoraciones a la Dedicación Policial que tuvieran concedidas, de modo que se pueden disfrutar hasta cuatro días suplementarios de vacaciones, siempre que se cumplan las condiciones de ser funcionario del CNP en activo o segunda actividad, carecer de anotación desfavorable sin cancelar por falta grave o muy grave, y no encontrarse sujeto a ningún proceso penal ni a expediente disciplinario.

QUINTO.- Estas condecoraciones no existen en el Cuerpo de la Guardia Civil, siendo que los reconocimientos más parecidos a los anteriores, son el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo o la concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio. Sin embargo, sus concesiones no son automáticas, de modo que muchos guardias civiles que cumplen los requisitos objetivos que se exigen para las condecoraciones de policías nacionales, no tienen concedidas las de Guardia Civil, ya

que además se requiere la valoración subjetiva de los mandos correspondientes, de ser poseedor de "intachable conducta".

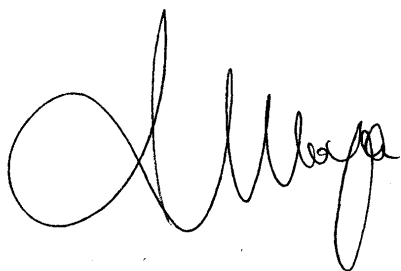
SEXTO.- Es notoria la predisposición del Director General a mejorar las condiciones profesionales de los guardias civiles, de modo que no existan agravios con respecto a los componentes de otros cuerpos policiales. Y así se ha expresado en el ámbito del Consejo de la Guardia Civil el propósito de aplicar a sus integrantes estas ventajas en días vacaciones, reconocidas a policías nacionales.

SÉPTIMO.- En consecuencia con lo anterior, la equiparación de los cuatro días adicionales parece tener que surgir desde la idea de que el régimen de vacaciones establecido para los dos cuerpos policiales del Estado debe ser común, de tal forma que otorgado los cuatro días a quienes estén en el supuesto del Cuerpo Nacional de Policía, deben poder otorgarse a los que en el ámbito Guardia Civil, estén en supuestos similares, que habrá que determinarse.

Por todo lo expuesto, a V.E. **SOLICITA**,

Se promuevan las condiciones necesarias, para que los guardias civiles tengan acceso a los cuatro días que ya disfrutaban los componentes del Cuerpo Nacional de Policía.

30 de octubre de 2013,



Fdo. Alberto Moya Acedo
Vocal del Consejo de la Guardia Civil
Asociación Unificada de Guardias Civiles.-